



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Swazilandia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-03585 (S) 210316 300316



* 1 6 0 3 5 8 5 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1969)	OP-CRC-AC (2012)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (2004)	OP-CRC-SC (2012)	OP-CAT
	ICCPR (2004)	CRPD (2012)	ICRMW
	CEDAW (2004)		ICPPED (firma, 2007)
	CAT (2004)		
	CRC (1995)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	CRC (declaración: art. 4, 1995)	OP-CRC-AC (declaración: art. 3, 2012)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	CAT, art. 20 (2004)	OP-CRPD, art. 6 (2012)	ICERD, art. 14
			CAT, arts. 21 y 22
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			OP-CRC-IC
			ICRMW
		ICPPED	

1. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Swazilandia a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) y a que examinara la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)⁴.

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2012, el país había ratificado 29 instrumentos internacionales, entre ellos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; y la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales⁵.

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
		Protocolo de Palermo ⁶
Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁷		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁸		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁹
Convenios fundamentales de la OIT ¹⁰		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 ¹¹
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza		

B. Marco constitucional y legislativo

3. Tras reconocer que se habían realizado avances con respecto a la ratificación de los instrumentos fundamentales de derechos humanos, el equipo en el país observó que la aplicación de dichos instrumentos seguía constituyendo un problema¹².

4. El equipo en el país observó que no había una labor sistemática de reforma de leyes y políticas a fin de garantizar la armonización oportuna de las leyes y políticas nacionales con las disposiciones de la Constitución¹³ y recomendó que Swazilandia llevara a cabo un ejercicio de reforma para ajustar sus leyes a la Constitución y a los instrumentos de derechos humanos¹⁴.

5. El equipo en el país recordó que, en 2011, se había recomendado a Swazilandia que derogara o modificara la Ley de Represión del Terrorismo de 2008, la Ley de Represión de la Sedición y las Actividades Subversivas de 1938, la Ley de Publicaciones Proscritas de 1968 y otras leyes en materia de seguridad para armonizarlas con las normas internacionales de derechos humanos¹⁵. Señaló que, en 2015, el Gobierno había comenzado la revisión de la Ley de Represión del Terrorismo¹⁶. La Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional el Trabajo (OIT) observó que el Gobierno también estaba modificando la Ley de Orden Público de 1965¹⁷.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que aún seguían pendientes una serie de propuestas de leyes y políticas importantes para los derechos de la mujer, como los proyectos de ley sobre matrimonio, administración de bienes inmuebles, delincuencia transnacional, empleo, asistencia jurídica, delitos sexuales y violencia doméstica y política de tierras. Recomendó a Swazilandia que aprobara con carácter urgente las leyes y políticas que estaban pendientes¹⁸.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Swazilandia a que estableciera una comisión de reforma legislativa, que debería llevar a cabo un análisis de género de sus leyes con vistas a armonizarlas con la Convención¹⁹.
8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Swazilandia a que adoptara una definición jurídica amplia de discriminación contra la mujer en consonancia con la Convención, que abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación²⁰.
9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que el artículo 28, párr. 2 de la Constitución estableciera que la oferta de las facilidades y oportunidades necesarias para mejorar el bienestar de las mujeres a fin de que pudieran desarrollar todo su potencial y progresar estuviera sujeta a la disponibilidad de recursos. Exhortó a Swazilandia a que examinara ese artículo, de manera que cumpliera con el carácter inmediato de la obligación de hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención²¹.
10. En 2011, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica remitió una carta a Swazilandia en relación con las disposiciones de la legislación en materia de nacionalidad que discriminaban a la mujer. De conformidad con la información recibida, la legislación discriminaba a la mujer porque impedía que las madres transmitieran la nacionalidad suazi a sus hijos. Al parecer, con arreglo a la Constitución de 2005, los niños nacidos dentro o fuera de Swazilandia antes de 2005 y con al menos un progenitor suazi adquirirían la ciudadanía suazi, pero los niños nacidos después de 2005 solo adquirirían la nacionalidad si el padre era suazi²².
11. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Swazilandia modificar su legislación en materia de nacionalidad a fin de que incluyera una salvaguardia para garantizar que los niños nacidos en su territorio, y que de otro modo serían apátridas, adquirieran de forma automática la nacionalidad suazi; modificar los artículos 43 y 44 de su Constitución de modo que las mujeres suazis pudieran transmitir la nacionalidad a los hijos y cónyuges extranjeros en las mismas condiciones que los hombres; y considerar la posibilidad de realizar un estudio o una encuesta para determinar el número de apátridas en el país²³.
12. El ACNUR señaló que, en cuanto a la prevención y reducción de la apatridia, la legislación nacional todavía no incorporaba plenamente las obligaciones jurídicas internacionales de Swazilandia²⁴.
13. El ACNUR observó que estaba previsto que el proyecto de ley sobre los refugiados de 2015 se presentara al Parlamento en un futuro próximo, aunque no se había fijado aún una fecha concreta. Encomió a Swazilandia por introducir una nueva definición de refugiado y nuevas disposiciones sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados²⁵.
14. Tras observar que el artículo 15 del proyecto de ley sobre los refugiados podía dar lugar a que los refugiados y solicitantes de asilo se vieran privados arbitrariamente del derecho a la libertad de circulación, el ACNUR recomendó a Swazilandia que permitiera a los solicitantes de asilo y refugiados seguir disfrutando de libertad de circulación y residencia en el país, de conformidad con sus obligaciones internacionales²⁶.
15. El ACNUR recomendó a Swazilandia que incluyera el principio del interés superior del niño como disposición horizontal en el proyecto de ley sobre los refugiados de 2015 e incorporara en él el texto completo del artículo 3, párr. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)²⁷.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

16. El equipo en el país informó de que la administración de los derechos humanos era competencia del Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales²⁸.

17. Tras indicar que, en virtud de la Constitución, se habían creado una serie de instituciones clave en materia de derechos humanos, entre otras la Comisión de Derechos Humanos y Administración Pública, el equipo en el país mencionó que las funciones principales de dicha Comisión incluían investigar violaciones de derechos humanos, recibir denuncias de injusticia, corrupción y abuso de poder en el cargo, y emprender medidas adecuadas para reparar y corregir esas violaciones²⁹.

18. El equipo en el país recordó que varias recomendaciones del primer examen periódico universal de Swazilandia se habían centrado en fortalecer la capacidad, la funcionalidad, la independencia y el marco jurídico de la Comisión de Derechos Humanos y Administración Pública para velar por que se ajustara a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en su calidad de institución nacional de derechos humanos³⁰ y observó que, en 2015, se había fortalecido la secretaría de la Comisión mediante el nombramiento de un director general, un oficial jurídico y tres oficiales encargados de examinar los derechos humanos. Añadió que, a efectos de mejorar la accesibilidad, la oficina de la Comisión se había trasladado a Mbabane³¹.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la Dependencia de Cuestiones de Género y Familia había sido elevada a la categoría de departamento dentro de la Oficina del Viceprimer Ministro, pero le preocupaba la extrema escasez de recursos humanos y financieros de que disponía. El Comité recomendó a Swazilandia que proporcionara al Departamento recursos financieros y humanos adecuados³². El equipo en el país formuló una recomendación similar³³.

20. El equipo en el país recordó que, en su examen de 2011, Swazilandia había recibido recomendaciones relativas a la formulación y la adopción de una estrategia y un plan de acción nacionales de derechos humanos³⁴ y recomendó a Swazilandia que formulara e institucionalizara el mecanismo nacional para la aplicación de políticas nacionales y ultimara, aprobara y aplicara la Estrategia Nacional y el Plan de Acción para Poner Fin a la Violencia, la Estrategia y el Plan de Acción de Protección Social, y la Política de Tierras. También recomendó que aplicara la Ley Nacional de Gestión de Desastres y fortaleciera el Organismo Nacional de Gestión de Desastres³⁵.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 1997	-	-	Informes 15° a 19° combinados retrasados desde 2006

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2006
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	-	2012	Julio de 2014	Tercer informe, presentación prevista en 2018
Comité contra la Tortura	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005
Comité de los Derechos del Niño	Septiembre de 2006	-	-	Informes segundo a cuarto combinados retrasados desde 2011; informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC retrasados desde 2014
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2014

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que estudiara la posibilidad de pedir asistencia internacional y aprovechara la asistencia técnica para la preparación y ejecución de un programa amplio dirigido a la aplicación de las recomendaciones del Comité y de la Convención en su conjunto. También exhortó a Swazilandia a que siguiera cooperando con los organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas³⁶.

22. El equipo en el país indicó que se había alentado a Swazilandia a determinar sus necesidades de asistencia técnica y financiera a fin de aligerar el retraso acumulado en relación con la presentación de informes a los órganos de tratados, y a utilizar el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para ultimar sus informes atrasados³⁷.

23. El equipo en el país recomendó a Swazilandia que estableciera un mecanismo de vigilancia de los derechos humanos dirigido por el Gobierno para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como la presentación de informes al respecto³⁸.

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2016	Adopción de una definición jurídica amplia de discriminación contra la mujer; delitos sexuales y violencia doméstica ³⁹	-

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴⁰

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>		
<i>Visitas acordadas en principio</i>		
<i>Visitas solicitadas</i>	Libertad de expresión	Independencia de los jueces y abogados Agua potable y saneamiento Libertad de opinión Albinismo
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron ocho comunicaciones. El Gobierno respondió a una comunicación.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

24. En 2014 y 2015, la Oficina Regional del África Meridional del ACNUDH llevó a cabo misiones en Swazilandia para proporcionar asistencia técnica en relación con el enfoque basado en los derechos humanos en el Marco de la Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Marco de Asociación con las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros programas seleccionados de las Naciones Unidas⁴¹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

25. El equipo en el país observó que el capítulo IV de la Constitución regía las cuestiones de la nacionalidad y preveía un trato diferente para hombres y mujeres con respecto a la adquisición de la nacionalidad a través del matrimonio, su transmisión a los descendientes y la renuncia a ella⁴².

26. El equipo en el país recordó que, en el examen de 2011, se había recomendado a Swazilandia que revisara todas las políticas y leyes nacionales que contravenían el principio de igualdad y no discriminación; derogara las disposiciones legislativas y normativas que discriminaban a la mujer; y aprobara nuevas leyes de conformidad con el principio de la igualdad de género y no discriminación enunciado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁴³.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó las iniciativas de Swazilandia para hacer frente a los desafíos relativos a su legislación sobre la nacionalidad, pero expresó su preocupación por que tanto la Constitución como la Ley de Ciudadanía contuvieran disposiciones que privaran de la nacionalidad a los niños nacidos de madre suazi y padre extranjero⁴⁴.

28. El equipo en el país señaló que no se había establecido un proceso sistemático nacional de reforma legislativa y de políticas para armonizar todas las leyes y políticas con el principio de igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y como se propugnaba en la CEDAW⁴⁵.

29. Según el equipo en el país, la mayoría de las mujeres todavía se enfrentaban a obstáculos para adquirir tierras a través de las leyes y estructuras consuetudinarias. El acceso de las mujeres a la tierra con arreglo al régimen tradicional de tenencia de tierras dependía en gran medida de las prácticas, las normas, los valores y las decisiones de cada dirigente tradicional y no estaba regulado ni fundamentado en una política nacional de tierras⁴⁶.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que derogara las disposiciones discriminatorias contenidas en la Constitución y la Ley de Ciudadanía⁴⁷. También le recomendó que derogara la doctrina de la potestad marital a fin de asegurar que las mujeres tuvieran la misma capacidad jurídica que los hombres para poder celebrar contratos y administrar propiedades, así como para demandar o ser demandadas⁴⁸.

31. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la persistencia de prácticas culturales y tradiciones adversas, así como de actitudes patriarcales y estereotipos en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. El Comité instó a Swazilandia a que intensificara la labor mediática y de otra índole encaminada a educar a la población y concienciarla sobre los estereotipos sexistas existentes, a fin de eliminarlos⁴⁹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

32. Preocupado por los espantosos asesinatos de mujeres y niñas albinas, cuyos cuerpos se utilizaban para rituales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que creara urgentemente un registro nacional de personas albinas y brindara protección a las mujeres y las niñas albinas⁵⁰.

33. El equipo en el país indicó que las estadísticas nacionales de la policía mostraban que la incidencia de la violencia (en particular la violencia física y sexual contra mujeres y niños) seguía siendo inaceptablemente elevada⁵¹.

34. Profundamente preocupado por que el proyecto de ley de delitos sexuales y violencia doméstica hubiera caducado por no haber recibido la sanción real, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Swazilandia a que promulgara sin más dilación el proyecto de ley y velara por que fuera exhaustivo⁵².

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también instó a Swazilandia a que estableciera un mecanismo nacional de coordinación de la lucha contra la violencia encargado de hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y de coordinar las iniciativas nacionales encaminadas a prevenir y eliminar dicha violencia⁵³.
36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Swazilandia a fomentar que se denunciara la violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas, velar por que se investigaran efectivamente las denuncias y se castigara a los autores con penas proporcionadas a la gravedad del delito, y poner fin a la cultura de la impunidad⁵⁴.
37. Preocupado por la generalización de casos de abuso y violencia sexual contra las niñas en las escuelas por parte de los profesores y en los desplazamientos hacia y desde la escuela, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que adoptara medidas encaminadas a prevenir y eliminar todo abuso y violencia sexual contra las niñas en las escuelas y asegurar que se castigara debidamente a los autores⁵⁵.
38. Tras observar que los albergues seguían siendo inadecuados e inaccesibles para las mujeres y las niñas en las regiones alejadas de la capital, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Swazilandia a que descentralizara los centros de atención integral y los albergues en las cuatro regiones del país con el fin de garantizar que las mujeres y las niñas víctimas de la violencia pudieran acceder a dichos establecimientos⁵⁶.
39. Preocupado por la ausencia de programas destinados a hacer frente a la prostitución, en particular programas que alentarán a las mujeres a abandonar la práctica, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que proporcionara datos sobre los programas existentes destinados a hacer frente a la prostitución y sobre la aplicación de los programas para las mujeres que desearan abandonar la prostitución⁵⁷.
40. El equipo en el país recordó que, en su primer examen, Swazilandia había recibido recomendaciones relativas a los derechos del niño que se centraban en acelerar la promulgación del proyecto de ley para la protección y el bienestar de la infancia y fortalecer la funcionalidad del sistema de justicia juvenil del país a fin de velar por que se ajustara a las normas internacionales aceptadas⁵⁸.
41. El equipo en el país observó que, en 2012, Swazilandia había incorporado la CRC en su legislación nacional mediante la promulgación de la Ley para la Protección y el Bienestar de la Infancia, a fin de mejorar los marcos jurídico e institucional necesarios para proteger a los niños. La Ley preveía un amplio abanico de medidas de protección para la infancia, entre ellas el establecimiento y fortalecimiento de estructuras nacionales y comunitarias para su protección y atención, la creación de sistemas de justicia juvenil adaptados a los niños y la protección frente a todas las formas de maltrato y explotación⁵⁹.
42. Según el equipo en el país, persistían los problemas relativos a la aplicación de la Ley. Afirmó que todavía no se habían elaborado los protocolos de la Ley, que no todos los sectores del Gobierno tenían la capacidad o los recursos necesarios para aplicar la Ley y que faltaba una labor de coordinación y supervisión sólida y centralizada con respecto al proceso de aplicación⁶⁰.
43. En 2013, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT solicitó a Swazilandia que indicara si se había presentado a los tribunales algún caso sobre la práctica consuetudinaria de trabajo forzoso denominada *kuhlelela* y que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para derogar formalmente el

decreto administrativo de Swazilandia núm. 6, de 1998, relativo al deber de los suazis de obedecer las órdenes que exigían la participación en trabajos obligatorios, como los cultivos obligatorios, los trabajos contra la erosión del suelo y la construcción, el mantenimiento y la protección de carreteras, cuyo incumplimiento podía castigarse con sanciones severas⁶¹.

44. Preocupado por la falta de medidas apropiadas para tipificar como delito el castigo corporal y prevenir su uso en todos los ámbitos, especialmente en las escuelas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que prohibiera el castigo corporal, adoptara medidas destinadas a eliminar su uso en todos los ámbitos y promoviera el recurso a formas de disciplina no violentas⁶².

45. Al tiempo que acogió con beneplácito la aprobación de la Ley de Prohibición de la Trata y el Tráfico Ilícito de Personas en 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que intensificara la labor encaminada a abordar las causas profundas de la trata de mujeres y niñas y asegurar la rehabilitación y la integración social de las víctimas⁶³. También recomendó que procurara en mayor medida cooperar a nivel bilateral, regional e internacional para prevenir la trata⁶⁴. Por último, recomendó a Swazilandia que incrementara las actividades de concienciación destinadas a promover la denuncia de los delitos de trata y la detección precoz de las mujeres y las niñas víctimas de ese problema⁶⁵.

C. Administración de justicia y estado de derecho

46. Recordando que las recomendaciones de 2011 se habían centrado en el establecimiento de medidas concretas e inmediatas para garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial y la mejora de las condiciones en las prisiones y en los centros de detención⁶⁶, el equipo en el país observó las recientes medidas del Gobierno para mejorar la transparencia en la contratación de oficiales judiciales. Entre otras, dichas iniciativas incluían el anuncio de la convocatoria y el nombramiento de 4 jueces del Tribunal Superior, con lo que el número de jueces se elevaba a 17, aunque entre ellos no había ninguna mujer⁶⁷.

47. El equipo en el país observó que la Política de Asistencia Letrada y el proyecto de ley sobre asistencia letrada aún no se habían presentado al Gabinete para su aprobación⁶⁸.

48. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que Swazilandia no dispusiera de ningún sistema de asistencia jurídica y que los complejos procedimientos jurídicos, las costas judiciales exorbitantes y la inaccesibilidad geográfica de los tribunales obstaculizaran el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité recomendó a Swazilandia que garantizara que las mujeres, en particular las que pertenecían a grupos desfavorecidos, tuvieran un acceso efectivo a la justicia en todas las regiones del país⁶⁹. El equipo en el país recomendó el establecimiento de un centro nacional de asistencia letrada dirigido y financiado por el Gobierno para proporcionar un mejor acceso a la justicia a las personas pobres y vulnerables, así como la ultimación y adopción de la Política de Asistencia Letrada⁷⁰.

49. El equipo en el país observó que, durante el primer examen, se había recomendado que Swazilandia intensificara los programas de capacitación para el personal encargado de hacer cumplir la ley y desarrollara y aplicara programas de capacitación en el ámbito de los derechos humanos para miembros del poder judicial y personal encargado de hacer cumplir la ley, incluidos agentes de policía, fuerzas de seguridad y funcionarios penitenciarios⁷¹.

50. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer los informes según los cuales se enjuiciaba a los autores de asesinatos de mujeres y niñas albinas por delitos menos graves, como el de causar lesiones corporales graves, y, por

consiguiente, se dictaban contra los condenados sentencias muy leves. Ese Comité recomendó a Swazilandia velar por que se investigaran todas las denuncias relativas a la violencia contra las mujeres y las niñas albinas y por que se enjuiciara a los autores y se les castigara con penas adecuadas⁷².

51. Según el equipo en el país, el sistema de justicia juvenil permanecía en gran medida sin cambios y no se había efectuado una evaluación integral⁷³.

D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Swazilandia a que adoptara medidas jurídicas eficaces para prohibir y eliminar el matrimonio infantil o forzoso y abolir la poligamia⁷⁴.

53. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que Swazilandia mantuviera el principio de “culpa” con arreglo a su legislación en materia de divorcio y que faltara información sobre las repercusiones económicas de dicho principio para las mujeres durante el reparto de la propiedad matrimonial, en particular cuando en un caso de divorcio se consideraba culpable a la mujer. El Comité instó a Swazilandia a que separara el divorcio basado en culpa de la distribución de la propiedad marital⁷⁵.

E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

54. El equipo en el país recordó que, en 2011, las recomendaciones formuladas a Swazilandia incluían: garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos suazis a la libertad de reunión, asociación y expresión, en particular permitiendo la reunión pacífica de grupos sindicales, políticos y de la sociedad civil; reducir las restricciones legislativas y administrativas para el registro y funcionamiento de los medios de comunicación independientes; y elaborar un marco jurídico que garantizara la libertad de los medios de comunicación⁷⁶.

55. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recordó que la libertad de expresión estaba consagrada en el artículo 24 de la Constitución de Swazilandia y solo podía restringirse de acuerdo a los intereses de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral o la salud pública. Sin embargo, el Rey tenía el poder absoluto de injerirse y suspender los derechos constitucionales a su discreción⁷⁷.

56. La UNESCO recomendó a Swazilandia que aplicara plenamente la disposición constitucional sobre la libertad de expresión y aprobase una ley de libertad de información que estuviese en consonancia con las normas internacionales⁷⁸.

57. Cuatro titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron una comunicación de seguimiento sobre la presunta detención arbitraria, condena y reclusión en régimen de aislamiento del abogado de derechos humanos Thulani Maseko por ejercer su derecho legítimo a la libertad de opinión y de expresión⁷⁹.

58. El equipo en el país observó que, en julio de 2014, el Sr. Maseko y el periodista Bheki Makhubu fueron condenados por desacato y se les impuso una pena de prisión prolongada por haber ejercido sus derechos de libertad de opinión y de expresión al escribir artículos que criticaban el poder judicial⁸⁰.

59. Observando que la difamación estaba tipificada como delito penal⁸¹ y que no había legislación en materia de libertad de información⁸², la UNESCO recomendó a Swazilandia

que despenalizara la difamación y la incorporara en un código civil acorde con las normas internacionales⁸³.

60. La UNESCO señaló que había un sindicato importante de periodistas en Swazilandia, que había aprobado un código ético y, por consiguiente, podría desempeñar algunas de las funciones de un organismo autorregulador⁸⁴.

61. La UNESCO observó que la Comisión de Quejas de los Medios de Información de Swazilandia, un organismo autorregulador de periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, había sido registrado oficialmente en 2011, después de una labor de 14 años realizada por las organizaciones de medios de comunicación locales⁸⁵.

62. El equipo en el país observó que solo una emisora de radio estatal y religiosa tenía licencia para operar. El espacio radiofónico comunitario permanecía restringido. Aunque los medios escritos podían obtener licencias privadas, el elevado nivel de vigilancia por parte de los órganos estatales seguía socavando la independencia de los medios de comunicación⁸⁶.

63. Según el equipo en el país, no se habían realizado progresos significativos en el ámbito de la libertad de reunión y de asociación. Los partidos políticos seguían estando prohibidos y sus dirigentes seguían bajo la amenaza constante de ser enjuiciados en virtud de la Ley de Orden Público, la Ley de Represión del Terrorismo y la Ley de Represión de la Sedición y las Actividades Subversivas⁸⁷.

64. El equipo en el país observó que la inscripción de la Coalición de Sindicatos de Swazilandia era una señal de que se habían producido algunos avances hacia la libertad de reunión para las agrupaciones laborales y que el Gobierno estaba revisando en la actualidad las orientaciones sobre la actuación durante protestas públicas⁸⁸.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que el artículo 86 de la Constitución establecía una cuota de representación de las mujeres en el Parlamento del 30% y expresó preocupación por que tales disposiciones no se hubieran llevado plenamente a la práctica en las elecciones parlamentarias de 2008 y 2013. Exhortó a Swazilandia a que invocara plenamente las disposiciones legislativas relativas a las medidas especiales de carácter temporal a fin de incrementar la representación de las mujeres en el Parlamento⁸⁹.

66. Preocupado por la falta de información sobre las consecuencias que el sistema electoral conocido como *tinkhundla*, que prohibía los partidos políticos, tenía para la participación política de las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que llevara a cabo un estudio amplio sobre los obstáculos que el sistema electoral *tinkhundla* imponía a las mujeres que intentaban presentarse a un cargo político⁹⁰.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la información que señalaba que las mujeres estaban en gran medida excluidas de la participación en la adopción de decisiones relativas a las cuestiones de política y desarrollo rural debido a las normas sociales y culturales negativas que persistían sobre su participación. Exhortó a Swazilandia a que facilitara la participación de las mujeres en la adopción de decisiones relativas a los programas y las políticas de desarrollo rural⁹¹.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la persistente segregación ocupacional entre hombres y mujeres en el mercado laboral y el hecho de que estas se concentraran en sectores laborales con salarios bajos. Exhortó a Swazilandia a que intensificara la labor encaminada a promover la entrada de las mujeres en la economía formal, procurara en mayor medida eliminar las desigualdades estructurales y la segregación ocupacional y adoptara medidas para reducir y eliminar la desigualdad salarial por razón de género, por ejemplo revisando periódicamente los salarios en los sectores donde se concentraban las mujeres⁹².

69. En 2014, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Swazilandia que adoptara o previera la adopción de medidas para, entre otras cosas, mejorar el acceso de las mujeres al empleo y la ocupación, la educación, la formación profesional y la orientación profesional⁹³.

70. Preocupado por el incumplimiento por el sector privado de las disposiciones de la Ley de Empleo que preveían 12 semanas de licencia por maternidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Swazilandia a que llevara a cabo inspecciones de trabajo periódicas e hiciera cumplir las leyes laborales a los empleadores privados, especialmente en lo que se refería a la licencia por maternidad⁹⁴.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

71. El equipo en el país recordó que, en el primer examen periódico universal, se había recomendado a Swazilandia que fortaleciera la coordinación de políticas y la aplicación de los programas nacionales en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición, así como el acceso a agua potable suficiente, limpia y segura, especialmente para las personas que vivían por debajo del umbral de la pobreza⁹⁵.

72. El equipo en el país informó de que acababa de ultimarse el proyecto de política nacional de alimentación y nutrición para presentarlo al Gabinete para su aprobación. Añadió que el Gobierno seguía ejecutando un proyecto encaminado a abastecer de agua potable suficiente, limpia y segura a la población, especialmente en las regiones más desfavorecidas del país, como Lubombo y Shiselweni⁹⁶.

73. Preocupado por la falta de oportunidades de generación de ingresos para las mujeres de las zonas rurales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Swazilandia a que siguiera ampliando el acceso de las mujeres a la microfinanciación y a microcréditos a bajos tipos de interés⁹⁷.

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que Swazilandia concedía pequeñas subvenciones financieras a las personas de edad y había adoptado iniciativas encaminadas a mejorar la vida de las mujeres con discapacidad y las viudas. Exhortó a Swazilandia a prestar especial atención a las necesidades de las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y las viudas para velar por que gozaran de igualdad de acceso a la atención médica, la formación, el empleo y otros derechos⁹⁸.

75. El equipo en el país recomendó a Swazilandia que fortaleciera el Departamento de Asistencia Social y la Dependencia de Discapacidad⁹⁹.

H. Derecho a la salud

76. El equipo en el país recordó que, en 2011, se habían formulado recomendaciones específicas durante el examen periódico universal relativas al VIH/SIDA, como que debía elaborarse una estrategia nacional de lucha contra el VIH/SIDA, con inclusión de estrategias para eliminar el estigma y la discriminación, y que debían fortalecerse aún más los programas nacionales de prevención, atención y tratamiento del VIH/SIDA¹⁰⁰.

77. El equipo en el país observó que Swazilandia tenía la mayor tasa de prevalencia del VIH en el mundo, el 26% entre la población sexualmente activa, y que la tasa de infección por el VIH era superior para las mujeres que para los hombres. En 2014, se había adoptado el Marco Estratégico Nacional ampliado contra el VIH y el sida (2014-2018), cuyos objetivos principales eran: reducir las nuevas infecciones por el VIH en adultos y niños en un 50% para 2015; reducir la mortalidad y la morbilidad entre las personas que vivían con el VIH; mitigar las repercusiones socioeconómicas del VIH/SIDA para los grupos vulnerables; y mejorar la eficiencia y la eficacia en la planificación, coordinación y prestación de servicios de la respuesta nacional¹⁰¹.

78. Según el equipo en el país, Swazilandia había logrado progresos en su respuesta al VIH desde 2011. La cobertura de la prevención de la transmisión maternoinfantil se había ampliado a lo largo de los años y las pruebas de detección del VIH se habían descentralizado hasta el nivel de la atención primaria de la salud¹⁰². Sin embargo, los logros se habían visto menoscabados por la elevada tasa de nuevas infecciones por el VIH. Aunque la incidencia del VIH descendió desde el 2,5% en 2011, todavía era elevada, ya que se situaba en un 1,8% en 2013¹⁰³.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Swazilandia a que intensificara la aplicación de estrategias de lucha contra el VIH/SIDA, en particular estrategias de prevención, y continuara con la provisión de tratamiento antirretroviral gratuito para todas las mujeres y hombres que vivían con el VIH/SIDA¹⁰⁴.

80. Tras recordar que, en el examen de 2011, se había recomendado a Swazilandia que incrementara las inversiones para reducir las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil¹⁰⁵, el equipo en el país señaló que las tasas globales de mortalidad materna y de mortalidad neonatal seguían siendo elevadas, con una mortalidad materna estimada de 593 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y una mortalidad neonatal estimada de 20 por 1.000 nacidos vivos¹⁰⁶.

81. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Swazilandia a que procurara en mayor medida reducir la incidencia de la mortalidad materna, por ejemplo proporcionando servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto¹⁰⁷. El equipo en el país recomendó a Swazilandia que elaborara procedimientos y orientaciones claros sobre la aplicación de la sanción constitucional del aborto, por ejemplo en casos de embarazo como consecuencia de una violación o de incesto, o por motivos médicos¹⁰⁸.

I. Derecho a la educación

82. El equipo en el país recordó que, en el primer examen, se había alentado a Swazilandia a que siguiera trabajando para hacer efectivo el derecho a la educación para todos, prestando atención particular al ejercicio efectivo de ese derecho por las niñas. Asimismo, se había recomendado que fortaleciera las campañas de concienciación para garantizar el uso de medidas disciplinarias distintas de los castigos corporales, acordes con la dignidad humana del niño¹⁰⁹.

83. El equipo en el país afirmó que Swazilandia había continuado su aplicación eficaz del Programa de Enseñanza Primaria Gratuita, con tasas de escolarización neta que seguían siendo superiores al 90%. La asistencia a la escuela primaria se situaba en el 97% para los niños y el 98% para las niñas. Alrededor del 60% de los alumnos de las escuelas primarias eran niños huérfanos o vulnerables¹¹⁰.

84. Observando que la tasa de escolarización neta en secundaria era extremadamente baja (27%) y que a eso se sumaba una baja tasa de retención, especialmente para los niños varones, el equipo en el país señaló que los factores que contribuían a ello eran, entre otros, el coste prohibitivo de la enseñanza secundaria, el embarazo en la adolescencia y la violencia en las escuelas y sus alrededores¹¹¹.

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que eliminara los costos indirectos de la enseñanza primaria, como el pago de los uniformes escolares, a fin de garantizar que fuera gratuita y accesible para las niñas¹¹².

86. Preocupado por el número cada vez mayor de niñas que abandonaban la escuela, principalmente como resultado de un embarazo en la adolescencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Swazilandia que promoviera su reincorporación después de dar a luz¹¹³.

87. En 2013, la Comisión de Expertos de la OIT instó a Swazilandia a que intensificara su labor para mejorar el funcionamiento del sistema educativo y que proporcionara información concreta sobre las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la enseñanza básica gratuita de los niños en primaria y reducir las tasas de abandono escolar¹¹⁴.

88. La UNESCO alentó encarecidamente a Swazilandia que continuara las iniciativas para garantizar una mejor aplicación de los planes de educación y mejorar el acceso a la educación para todos, incluida la reintegración de estudiantes que habían abandonado la escuela, estudiantes con penas de prisión, estudiantes inmigrantes y otros grupos marginados de la sociedad¹¹⁵.

89. La UNESCO alentó a Swazilandia a que siguiera organizando educación en materia de derechos humanos, incluidas campañas de concienciación para prevenir el castigo corporal en todos los entornos y la violencia contra las mujeres y las comunidades lesbiana, gay, bisexual y transgénero en la formación de docentes y como parte del plan de estudios de las escuelas¹¹⁶.

J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

90. El ACNUR señaló que, en junio de 2015, Swazilandia acogía alrededor de 539 refugiados y 321 solicitantes de asilo y que el Gobierno ofrecía servicios de educación, salud y de otra índole a los refugiados y solicitantes de asilo que residían en el centro de acogida de Malindza¹¹⁷.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Swaziland from the previous cycle (A/HRC/WG.6/12/SWZ/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 44 and 49.

⁵ See United Nations country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 4. See also UNESCO submission for the universal periodic review of Swaziland, table I.1.

⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁷ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁸ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.

⁹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.

¹⁰ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

¹¹ ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169) and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).

- ¹² See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 55.
- ¹³ Ibid., para. 9.
- ¹⁴ Ibid., para. 56.
- ¹⁵ Ibid., para. 34.
- ¹⁶ Ibid., para. 35.
- ¹⁷ ILO progress report C.App./D.14, p. 2. Available at www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_374772.pdf.
- ¹⁸ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 8 and 9. See also country team submission for the universal periodic review of Swaziland, paras. 17 and 56, and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Swaziland, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3149073:NO.
- ¹⁹ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 11.
- ²⁰ Ibid., para. 9. See also country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 56.
- ²¹ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 10 and 11.
- ²² A/HRC/28/85, p. 124. See also UNHCR submission for the universal periodic review of Swaziland, p. 6.
- ²³ UNHCR submission for the universal periodic review of Swaziland, p. 7.
- ²⁴ Ibid., p. 6.
- ²⁵ Ibid., p. 2.
- ²⁶ Ibid., p. 3.
- ²⁷ Ibid., p. 4.
- ²⁸ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 7.
- ²⁹ Ibid., para. 5.
- ³⁰ Ibid., para. 50. See also CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 12 and 13.
- ³¹ Ibid., para. 53.
- ³² See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 14 and 15.
- ³³ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 56.
- ³⁴ Ibid., para. 51.
- ³⁵ Ibid., para. 56.
- ³⁶ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 48.
- ³⁷ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 52.
- ³⁸ Ibid., para. 56.
- ³⁹ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 50.
- ⁴⁰ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ⁴¹ OHCHR, “OHCHR’s approach to field work” (2014), p. 157.
- ⁴² See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 13.
- ⁴³ Ibid., para. 10.
- ⁴⁴ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 28.
- ⁴⁵ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 12.
- ⁴⁶ Ibid., para. 14.
- ⁴⁷ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 29.
- ⁴⁸ Ibid., para. 41.
- ⁴⁹ Ibid., paras. 18 and 19.
- ⁵⁰ Ibid., paras. 22 and 23.
- ⁵¹ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 18.
- ⁵² See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 20 and 21.
- ⁵³ Ibid., para.21.
- ⁵⁴ Ibid., para. 21.
- ⁵⁵ Ibid., paras. 30 and 31.
- ⁵⁶ Ibid., paras. 20 and 21.
- ⁵⁷ Ibid., paras. 24 and 25.
- ⁵⁸ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 15.

- ⁵⁹ Ibid., para. 16.
- ⁶⁰ Ibid., para. 18.
- ⁶¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning the Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Swaziland, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3148962:NO.
- ⁶² See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 30 and 31.
- ⁶³ Ibid., paras. 24 and 25.
- ⁶⁴ Ibid., para. 25.
- ⁶⁵ Ibid., para. 25.
- ⁶⁶ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 20.
- ⁶⁷ Ibid., para. 22.
- ⁶⁸ Ibid., para. 23.
- ⁶⁹ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 12 and 13.
- ⁷⁰ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 56.
- ⁷¹ Ibid., para. 51.
- ⁷² See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 22 and 23.
- ⁷³ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 19.
- ⁷⁴ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 19.
- ⁷⁵ Ibid., paras. 42 and 43.
- ⁷⁶ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 25.
- ⁷⁷ See UNESCO submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 56.
- ⁷⁸ Ibid., para. 67.
- ⁷⁹ A/HRC/30/27, p. 17.
- ⁸⁰ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 28.
- ⁸¹ See UNESCO submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 57.
- ⁸² Ibid., para. 58.
- ⁸³ Ibid., para. 67.
- ⁸⁴ Ibid., para. 59.
- ⁸⁵ Ibid., para. 60.
- ⁸⁶ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 27.
- ⁸⁷ Ibid., para. 26.
- ⁸⁸ Ibid., para. 28.
- ⁸⁹ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 16 and 17.
- ⁹⁰ Ibid., paras. 26 and 27.
- ⁹¹ Ibid., paras. 36 and 37.
- ⁹² Ibid., paras. 32 and 33.
- ⁹³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Swaziland, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187773:NO.
- ⁹⁴ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 32 and 33.
- ⁹⁵ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 39.
- ⁹⁶ Ibid., para. 41.
- ⁹⁷ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, paras. 36 and 37.
- ⁹⁸ Ibid., paras. 38 and 39.
- ⁹⁹ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 56.
- ¹⁰⁰ Ibid., para. 37.
- ¹⁰¹ Ibid., para. 40.
- ¹⁰² Ibid., para. 41.
- ¹⁰³ Ibid., para. 42.
- ¹⁰⁴ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 35.
- ¹⁰⁵ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 38.
- ¹⁰⁶ Ibid., para. 40.
- ¹⁰⁷ See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 35.
- ¹⁰⁸ See country team submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 56.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 43.

¹¹⁰ Ibid., para. 44.

¹¹¹ Ibid., para. 45.

¹¹² See CEDAW/C/SWZ/CO/1-2, para. 31.

¹¹³ Ibid., paras. 30 and 31.

¹¹⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Swaziland, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014).

¹¹⁵ See UNESCO submission for the universal periodic review of Swaziland, para. 65.

¹¹⁶ Ibid., para. 65.

¹¹⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Swaziland, p. 2.
